NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. (PAGINA WEB)

Señor(a)
ZENILDA PUERTA
REPRESENTANTE LEGAL
EDS MANTENIMIENTO LOS ROBLES LTDA
CALLE 72 N° 22E-105
SOLEDAD-ATLANTICO
E. S. D

Actuación Administrativa: AUTO:0001866 DEL 2014 EXPEDIENTE N° 2027-525 REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG094704258CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO:0001866 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2014
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	No proceden recursos (ART 47 y 75 ley 1437-2011)
Plazo para interponer recursos	No proceden recursos (ART 47 Y 75 LEY 1437-2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	ZENILDA PUERTA REPRESENTANTE LEGAL

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Cheminal Sceneria

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS ASESORA DE DIRECCION (C)

Elaboro: Shamiana garizao ilias-Contratista/Karen Arcón Supervisor Reviso: Ing. Liliana Zapata (Gerente de Gestión Ambiental.

r 11 11 11

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No.

888583

Señor(a)

ZENILDA PUERTA
REPRESENTANTE LEGAL
EDS MANTENIMIENTO LOS ROBLES LTDA
Calle 72 N° 22e- 105
Soledad - Atlántico
E. S. D.

Actuación Administrativa: Auto No. 00001866 del 30 Diciembre de 2014 Expediente No. 2027-525

REF: Notificación mediante aviso Artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG094704258CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

No proceden recursos (Art 47 y 75 Ley 1437-2011)

Acto Administrativo a notificar:	Auto No. 00001866 del 30 de Diciembre 2014
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	No proceden recursos (Art 47 y 75 Ley 1437-2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	ZENILDA PUERTA REPRESENTANTE LEGAL

Se adjunta copia integra del Auto No. 00001866 del 30 de Diciembre de 2014 que en # 7 folios.

Atentamente,

Mulle

JULIETTE SLEMAN CHAMS

Gerente de Gestión Ambiental (C)

Seplemente

Elaboro: Jairo pacheco Reviso: Karen Arcón

1 11 1 -11

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° DE 2014 DO DE 2014 POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN A LA EDS MANTENIMIENTO LOS ROBLES LTDA

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 4741 de 2005, C.C.A y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de realizar seguimiento al registro de generadores de residuos peligrosos, en cumplimiento a las disposiciones contempladas en el Decreto 4741 de 2005 y en la Resolución N° 1362 del 27 de agosto de 2007 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se procedió a emitir el concepto técnico N° 001278 del 26 de diciembre de 2013, relacionado con la EDS MANTENIMIENTO LOS ROBLES LTDA, en el que se determinó lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

La EDS Mantenimiento Los Robles Ltda., se encuentra en operación, realizando la venta de combustible Gasolina y ACPM.

CUMPLIMIENTO

Según los datos reportados en el software de Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, la entidad no ha diligenciado la información a través del software.

Por lo anterior revisado el listado de empresas con información diligenciada, para revisión y transmisión al IDEAM para el año 2012, al mes de Noviembre del 2013, EDS Mantenimiento Los Robles Ltda, no se encuentra dentro del mismo, se presenta como usuario nuevo.

OBSERVACIONES

Se realizó una revisión de la información disponible en el software sobre el diligenciamiento realizado por la EDS Mantenimiento Los Robles Ltda, observando lo siguiente:

 No se ha procedido por parte de la EDS Mantenimiento Los Robles Ltda, a realizar el respectivo diligenciamiento de la información, a través del aplicativo Web para el periodo 2012 a fin de evaluar en el Software la categoría del generador y su clasificación como lo establece la Resolución 1362 del 2007.

De conformidad con lo anterior se procederá a iniciar la investigación respectiva en contra de la EDS MANTENIMIENTO LOS ROBLES LTDA, toda vez que no cumplió con los plazos establecidos por la Resolución N° 1362 del 27 de agosto de 2077 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para el ingreso de la información al Software del registro RESPEL para los años 2012, y no ha cumplido a los requerimientos establecidos en el Auto N° 616 del 26 de Agosto del 2013, todo ello con base en las siguientes disposiciones de tipo legal:

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0 0 1 8 6 6 DE 2014

POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN A LA EDS MANTENIMIENTO LOS ROBLES LTDA

de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

Que de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del Artículo Segundo de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la facultad a prevención, "En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. (...).".

Que así las cosas, en el presente caso, dado que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la competente para realizar seguimiento al registro de generadores de residuos peligrosos, y a las actividades adelantadas por las estaciones de servicio, esta Corporación es competente para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, bajo la égida de la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

El Artículo 28º del Decreto 4741 de 2005 establece que los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos:

- Categorías

- a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.
- b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0 0 1 8 6 6 DE 2014

POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN A LA EDS MANTENIMIENTO LOS ROBLES LTDA

comisión de daño al medio ambiente.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, en este caso se cuenta con la información suficiente recogida por la Corporación, con base en la cual se establece claramente que hay mérito para iniciar la investigación, por lo que no será necesaria dicha indagación, y se procederá a ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de la EDS MANTENIMIENTO LOS ROBLES LTDA.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurada algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señalando expresamente las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizando las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

CONSIDERACIONES FINALES

Que de conformidad con la Sentencia C-595 de 2010, en la que la Corte Constitucional decidió declarar exequibles el parágrafo del artículo 1º y el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, manifestando que dichas disposiciones no establecen una "presunción de responsabilidad" sino de "culpa" o "dolo" del infractor ambiental, además señaló que las autoridades ambientales deben realizar todas las actuaciones necesarias y pertinentes para verificar la existencia de la infracción ambiental, determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en el presente caso es claro, es claro que existe una conducta presuntamente violatoria de la normatividad de protección ambiental en torno al seguimiento al registro de generadores de residuos peligrosos, y a las actividades desarrolladas por las estaciones de servicio, por lo que se justifica ordenar la apertura de una investigación ambiental, con el fin de establecer si efectivamente estamos ante la presencia de una infracción ambiental, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.

En merito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra la EDS MANTENIMIENTO LOS ROBLES LTDA, identificada con Nit Nº 802.018.676-7,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN A LA EDS MANTENIMIENTO LOS ROBLES LTDA

representada legalmente por la señora Zenilda Puerta, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

SEGUNDO: Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico Nº 001278 del 26 de diciembre de 2013, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, **no procede recurso alguno** (Art. 75 Ley 1437 de 2011), quedando así agotada la vía gubernativa.

Dado en Barranquilla a los

30 DIC. 2014

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp № 2027-525 Elaborado por Alvin Martinez Quintero



Barranquilla, 18 AGO. 2015



G.A

Señora
ZENILDA PUERTA
Representante legal
EDS MANTENIMIENTO LOS ROBLES LTDA
Calle 72 N° 22E - 105
Soledad -Atlántico

=-004186

Ref. Auto N° 00001866 de 2014

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS
Gerente de Gestión Ambiental

Exp N° 2027-525 Elaborado por Alvin Martinez Quintero



REMITENTE >

Nombre/ Razón Social CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B Dirección:CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad:BARRANQUILLA

Departamento:ATLANTICO

Código Postal:080002084 Envio:YG114952619CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: ZENILDA PUERTA-EDS MANTENIMIENTO LOS ROBLES Dirección:CL 72 22e-105

Ciudad:SOLEDAD_ATLANTICO

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:083010255

Fecha Pre-Admisión: 07/01/2016 09:40:53 Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 07/01/2016 09:40:53 YG11495 4913580 Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA BARRANQUILLA Dirección:CALLE 66 # 54 - 43 Referencia: Código Postal:080002084 Código Operativo:8888530 Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO mbre/ Razón Social: ZENILDA PUERTA-EDS MANTENIMIENTO LOS ROBLES LTDA Dirección:CL 72 22e-105 Código Postal:083010255 Depto:ATLANTICO PO.BARRANQUILL NORTE Ciudad:SOLEDAD ATLANTICO Peso Físico(grs):1 Peso Volumétrico(grs):0 72.303.879 Peso Facturado(grs):1 Valor Declarado:\$0 Gestión de entrega: 1er dd/mm/a Valor Flete:\$2.600 2do Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$2.600

(571) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B Dirección:CALLE 66 # 54 - 43

Departamento:ATLANTICO Código Postal:080002084

Envio:YG094704258CO

DESTINATARIO Nombre/ Razón Social: ZUNILDA PUERTA-EDS MANTENIMIENTO LOS ROBLES Dirección: CALLE 72 # 22E-105

Ciudad:SOLEDAD_ATLANTICO

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:083010255 Fecha Pre-Admisión: 19/08/2015 10:14:43 Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA

Referencia:

Ciudad:BARRANQUILLA

Depto:ATLANTICO

Código Postal:080002084 Código Operativo:8888530

Nombre/ Razón Social: ZUNILDA PUERTA-EDS MANTENIMIENTO LOS ROBLES

Dirección:CALLE 72 # 22E-105 Tel:

Peso Físico(grs):1

Valor Declarado:\$0

Valor Flete:\$2.600 Costo de manejo:\$0

Valor Total:\$2.600

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):1

Código Postal:083010255

Depto:ATLANTICO

Dice Contener:

No existe
No reside
No reclamado
Desconocido
Dirección erro

C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausu
Fuerza Mayor

YG094704258C0

Apartado Clausurado Fuerza Mayor

BACCA MENDOZA

72.303.079

PO.BARRANQUILLA

8888 530

NORTE